

continuo durante el mismo; cuanto más eficiente sea el sistema de captación y de transporte de oxígeno, mejor se puede realizar el trabajo físico.

Además de un adecuado aporte de oxígeno, la realización de trabajos físicos requiere también una aptitud muscular suficiente, que se manifiesta en la fuerza, agilidad, reflejos, equilibrio y habilidad.

Para contrastar la aptitud física de los trabajadores del Servicio se empleará la llamada "Prueba del banco" con la que se determina su capacidad aeróbica. Para someterse a esta prueba los trabajadores no tendrán limitadas ninguna de sus funciones mecánicas.

En su realización se emplean un banco de 40 cm. de altura para hombres y de 33 cm para mujeres, en el que se subirá y bajará a razón de 90 movimientos por minuto (25,5 veces/minuto) durante un periodo de 5 minutos.

El ritmo se marca con un aparato denominado "metrónomo". Una vez finalizado este tiempo, la persona que ha realizado el ejercicio reposará 15 segundos, tras lo cual se le tomará el pulso, durante otros 15 segundos.

Con los datos obtenidos, se pasa a las tablas que se acompañan en la que se determina la capacidad aeróbica. El valor mínimo exigible de la capacidad aeróbica para los trabajadores del Servicio es de 40, considerándose como "no aptos" los que no lo alcanzan.

Previamente a realizar esta prueba se recogerán los datos siguientes: pulso en reposo, edad y peso, además de aquellos otros que resulten aconsejables para evitar riesgos al trabajador que se someta a ella.

Es recomendable hacer la prueba del banco en lugar amplio y con temperatura de 20 a 25 °C.

(La prueba del banco fue aceptada por la Comisión Técnica de Normalización Sobre Incendios Forestales en su reunión de 17 de marzo de 1993.- Recomendación CTN ICONA/CCAA número 1/93).

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

11128 Resolución de 6 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se actualizan los datos presupuestarios contenidos en la Orden de 22 de mayo de 2002 sobre compensación económica de árbitros en elecciones sindicales.

En uso de las facultades que me confiere la Disposición Final Primera de la Orden de 22 de mayo, de la Consejería de Trabajo y Política Social, que regula

la compensación económica de árbitros en elecciones sindicales (BORM nº 130, de 06.06.2002); y de los artículos 53.2 apartados a), c) y f) y 58.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 10, de 14.01.1988).

Resuelvo:

Artículo único.- Actualización de datos presupuestarios.

Según lo previsto en la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2003 (BORM n.º 301, de 31.12.2002) se actualizan los datos presupuestarios contenidos en el Anexo1.º 1 de la Orden de 22 de mayo, de la Consejería de Trabajo y Política Social, que regula la compensación económica de árbitros en elecciones sindicales (BORM n.º 130, de 06.06.2002), de forma que el crédito disponible inicial será de 28.000 euros, la aplicación presupuestaria será la 12.04.315A.48501 y el código de proyecto será el 12212

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 6 de octubre de 2003.—El Director General de Trabajo, **José Daniel Martín González**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

10903 Orden Resolutoria del Excmo. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 12 de septiembre de 2003, relativa a la «Aprobación definitiva de la modificación número 1 de las Normas Subsidiarias de Librilla, reclasificación de SNU de protección agrícola como suelo urbanizable industrial en «Cabecicos Blancos». Expte.: 186/01 de Planeamiento.

Con fecha 12 de septiembre de 2003, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación número 1 de las NN.SS. de Librilla, reclasificación de SNU de protección agrícola como suelo urbanizable industrial en «Cabecicos Blancos».

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación